

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPARECIENTES



Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Parque Nacional Galápagos, legalmente representado por el magister Danny Rueda Córdova, en su calidad de Director, a quien en adelante se lo denominará como “PNG”; y, por otra parte, el Ministerio del Interior, legalmente representado por el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, en su calidad de Ministro del Interior, a quien en adelante se le denominará “EL MINISTERIO”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como “**LAS PARTES**”, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La provincia de Galápagos tiene una población de 31.575 habitantes residentes (proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para el 2020), más una población flotante (turistas) de 241.800 visitantes en el año 2017; 275.817.111.148 visitantes en el año 2018; 271.238 visitantes en el año 2019; y, 60155 visitantes hasta el 12 de octubre del año 2020, según datos del Parque Nacional Galápagos. Con apenas 6 policías de Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA), implicaría que, en Galápagos por cada 100.000 habitantes hay 2,2 policías, una cifra que se encuentra muy por debajo de la media nacional previamente expuesta, siendo urgente y necesario incrementar al menos a 22 policías de la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA) en adición al contingente nacional, con el fin de fortalecer la presencia de la policía nacional en las islas y reducir a corto y mediano plazo los delitos ambientales.

1.2. La Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente ha trabajado con el Parque Nacional Galápagos en actividades de protección de los recursos naturales de las islas, por lo que se han establecido diversas actividades de apoyo al control y protección de los ecosistemas insulares, considerándose de mucha importancia reafirmar los compromisos adquiridos y a la vez poner a disposición los aspectos técnicos para su eficiente aplicación y cumplimiento.

1.3. El Estatuto Orgánico por Procesos del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos del PNG.

1.4. El 23 de agosto de 2011, se suscribe el Convenio de Cooperación entre el Parque Nacional Galápagos y el Ministerio del Interior cuyo objetivo fue mejorar las actividades de control y protección del medio ambiente y sus recursos naturales en áreas del Parque Nacional Galápagos.

1.5. Mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al magister Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

1.6. Con oficio N.- PN-UPMA-SZG-2023-095-O de 8 de septiembre del 2023, suscrito por el Cap. Santiago Chávez Manzanilla, Jefe Subzonal Operativo de Protección del Ambiente SZ – Galápagos, se solicitó al Director del Parque Nacional Galápagos el informe técnico emitido por el PNG, previo a la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional.

1.7. Con memorando N.-MATTE-DPNG/DE-2023-0764-M de 12 de septiembre del 2023, el Director de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos, Encargado, remite informe de viabilidad técnica que respalda la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional al Director de Planificación Institucional del Parque Nacional Galápagos.

1.8. Consta el Informe Técnico de 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Encargado en el que concluyó, lo siguiente: “Antes las amenazas latentes de pesca ilegal y tráfico de especies protegidas en las áreas protegidas de las áreas protegidas Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos, que enfrenta en la actualidad, es necesario, la búsqueda de estrategias propias y de cooperación interinstitucional para combatir estos delitos. Por lo que es necesario que las instituciones encargadas de la protección y control ambiental en la provincia, colaboren activamente.”; y asimismo recomendó lo siguiente: “Siendo que la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional Con la Policía Nacional, se percibe como una herramienta esencial para canalizar esta colaboración y garantizar la preservación de la biodiversidad; se emite informe técnico favorable y recomienda la suscripción del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES CONJUNTAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y PATRULLAJE EN LAS ÁREAS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.”**”;

1.9. Consta el Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-UPMA-SZG-SC-0010-INF de 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe Subzonal Operativo de Protección del Ambiente de la Subzona de Policía Nacional de Galápagos, en el cual concluyó entre otras cosas, lo siguiente: “(...)...al no contar con un convenio de Cooperación Interinstitucional vigente no ha permitido que se ejecuten procesos amplios de mejoramiento en infraestructura como de habitabilidad para el personal policial asignado y que realiza sus funciones de manera conjunta con personal de PNG. Que, es menester normar y formalizar mediante un Convenio de Cooperación Interinstitucional las actividades operativas conjuntas que se viene cumpliendo por parte de la Unidad de Protección de Medio Ambiente y el Parque Nacional Galápagos.”; y asimismo recomendó lo siguiente: “(...) Que, de conformidad con el principio de coordinación que rige a las administraciones públicas, a fin de mejorar, coordinar, normar la operatividad y cumplir a cabalidad la misión institucional en beneficio de la ciudadanía, brindando seguridad y reduciendo los índices delictuales en el tema de Gestión Ambiental y protección de la naturaleza; además al tratarse de la conservación de un Patrimonio Natural de la Humanidad como lo es el Parque Nacional Galápagos, y de acuerdo al presente informe técnico jurídico de viabilidad y pertinencia, se establece que es **PERTINENTE** la suscripción del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARQUE NACIONAL ACTIVIDADES CONJUNTAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y PATRULLAJE**

EN LAS ÁREAS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS. Remitir la presente información con sus anexos y siguiendo el respectivo órgano regular ante el escalón superior, así como también al departamento de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, a fin de que por medio de la autoridad competente se viabilice la suscripción del antes mencionado **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL”** que fue objeto del presente análisis en el marco de la ley, por ser pertinente.”;

1.10. Con oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0569-O de 15 de septiembre de 2023, el Director de Parque Nacional Galápagos, remite al Jefe Subzonal Operativo de Protección del Ambiente SZ-Galápagos formalmente la propuesta de convenio e informe de viabilidad técnica, para revisión y aprobación.

1.11. Así, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-17689-OF de 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, Encargado, en el que indicó al señor Ministro del Interior, lo siguiente: “(...) en referencia al Memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0673-MEMO, remito el Oficio Nro. PN-UPMA-QX-2023-1263-O, de fecha 15 de septiembre de 2023, firmado por el señor Jefe Nacional de Policía de Protección del Ambiente – Subrogante, mediante el cual anexa el Informe Nro. PN-UPMA-SZG-SC-0010-INF, que contiene el **“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD Y PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES CONJUNTAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y PATRULLAJE EN LAS ÁREAS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, quien solicita se oficie ante el Ministerio del Interior para que se genere la anuencia y voluntad administrativa y el presente documento pueda continuar el trámite a fin de contar con la firma de mencionado convenio de Cooperación Interinstitucional. **En tal razón, envío la información solicitada, una vez que se han subsanado las observaciones.”**;

1.12. Consta informe técnico de viabilidad suscrito por la Directora de Articulación Interinstitucional para la Prevención del Delito y Violencia, en el cual concluyó entre otras cosas, lo siguiente: “En base a la revisión del expediente, antecedentes y base legal citada, se concluye que, es viable la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, que tiene por objeto: “fortalecer la cooperación interinstitucional en la realización de actividades conjuntas para la prevención, control, y patrullaje de las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos, con la finalidad de evitar, mitigar y controlar la perpetración de posibles infracciones ambientales que afecten a las especies silvestres, endémicas y nativas o alteren los frágiles ecosistemas de la provincia de Galápagos”, por cuanto el Viceministerio de Seguridad Ciudadana a través de la Coordinación de Prevención del Delito y la Violencia articula planes, programas y proyectos con un componente de prevención enfocados hacia actores estratégicos de la sociedad civil. El presente instrumento fortalecerá las líneas de cooperación interinstitucional entre el **PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para articular acciones conjuntas en materia de prevención, control, y patrullaje de las áreas protegidas del mencionado Parque, en temas asociados con la seguridad ciudadana, convivencia social pacífica, y prevención del delito, que afecten a las especies silvestres, endémicas y nativas o alteren los frágiles ecosistemas de la provincia de Galápagos”;

1.13. Las actividades en contra del medio ambiente, ponen en riesgo permanente el equilibrio del ecosistema en las Islas Galápagos, en lo relacionado con la tala y transporte de madera protegida, extracción de material pétreo sin autorización, pesca no permitida y transporte, extracción y tenencia de especies bioacuáticas protegidas o en peligro de extinción, sacrificio de tortugas terrestres en áreas protegidas, infracciones que requieren de la inmediata intervención de La Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente, entidad facultada por la Ley para poner en conocimiento de las autoridades competentes tales acciones, lo cual permitirá el inicio de las acciones legales correspondientes.

1.14. La ejecución de las actividades de control y patrullaje en áreas protegidas requieren del apoyo efectivo de la Policía Nacional, por lo que el Parque Nacional Galápagos ha considerado de vital importancia solicitar la colaboración de la institución policial para fortalecer y respaldar las labores del control.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador:

El numeral 7 del artículo 3 establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

El numeral 8 del artículo 3 consagra como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El artículo 10 reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos.

El artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 7 del artículo 261 establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El numeral 1 de su artículo 154, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

El artículo 158 manifiesta: “(...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”;

El artículo 163 consagra a la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y

utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

El artículo. 226, dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

El artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 258 estipula el Régimen Especial para la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El artículo 400 reconoce que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos:

El artículo 20, establece: “Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (...)”;

El artículo 88, establece: “(...) Las Fuerza armadas y Policía Ambiental están obligadas a colaborar con las autoridades señaladas en el art 87, para hacer cumplir con las disposiciones de esta Ley, en los casos que sean requerida su intervención.”;

Reglamento de aplicación Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.-

El artículo 19 señala: “*Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente*”.

Su estructura y funcionamiento constarán en la correspondiente normativa institucional.

Para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, así como para la educación y capacitación de las comunidades locales”.

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público:

El artículo 63, dispone: “(...) Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...).”;

El artículo 64 en el numeral 4 de su, determina: “(...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).”;

Código Orgánico Administrativo:

El artículo 26, establece: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

El artículo 28, señala: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

Código Orgánico del Ambiente:

El artículo 129 señala: “Fuerza pública. - La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas colaborarán con los organismos públicos integrantes del marco institucional del Régimen Forestal Nacional en el control de la degradación, deforestación, la extracción ilegal, la tenencia, la movilización y comercialización de productos forestales.”;

Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior.

Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional:

El artículo 126, indica: “Gestión de Policía de Protección del Ambiente señala la Misión: Velar por la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, mediante procedimientos especializados de control que garanticen la sostenibilidad del buen vivir, en favor de la seguridad ciudadana y el orden público.”;

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente convenio tiene por objeto fortalecer la cooperación interinstitucional en la realización de actividades conjuntas para la prevención, control, y patrullaje de las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos, con la finalidad de evitar, mitigar y controlar la perpetración de posibles infracciones ambientales que afecten a las especies silvestres, endémicas y nativas o alteren los frágiles ecosistemas de la provincia de Galápagos.

“EL MINISTERIO DEL INTERIOR” participará en la ejecución del presente convenio a través de la Policía Nacional (Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente), con asiento en la provincia de Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA: GLOSARIO DE TÉRMINOS. –

Para una correcta comprensión del contenido del presente convenio se debe considerar que los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

MDI: Ministerio del Interior, como encargado de la seguridad ciudadana y orden público.

PNG: Parque Nacional Galápagos

UPMA: Unidad Nacional de Policial de Protección del Ambiente.

UTSC: Unidad Técnica Operativa San Cristóbal PNG

UTOI: Unidad Técnica Operativa Isabela PNG

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

Para la ejecución del presente convenio las partes cumplirán compromisos conjuntos e individuales.

5.1. Compromisos Conjuntos:

“EL MINISTERIO DEL INTERIOR” a través de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente” y el **“PNG”** asumen los siguientes compromisos:

5.1.1. Ejecutar el presente Convenio de conformidad con las cláusulas estipuladas, a fin de alcanzar el objetivo y obtener resultados satisfactorios en beneficio de la protección del área protegida del Parque Nacional Galápagos.

5.1.2. El **“PNG”** a través del Director del Director General y/o su delegado y el **“MINISTERIO DEL INTERIOR”** a través del jefe de Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente o su delegado, efectuarán reuniones de manera semestral (2 por año fiscal) en el cantón Santa Cruz, para evaluar resultados obtenidos durante las acciones de control y patrullaje realizadas y emitir recomendaciones a las partes,

debiendo para el efecto constar la convocatoria a reunión por cualquiera de las partes y acta que contenga los puntos tratados debidamente suscrita por los participantes de las dos instituciones.

La elaboración del Acta estará a cargo del **“PNG”** a través de la Dirección de Ecosistemas, debiendo entregarse una copia a la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente.

5.1.3. El **“PNG”** a través de la Dirección de Ecosistemas y/o su delegado, la UTSC y UTOI con **“EL MINISTERIO DEL INTERIOR”** a través de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente y/o su delegado, realizarán reuniones mensuales de trabajo en el cantón Santa Cruz, Cantón San Cristóbal y Cantón Isabela, respectivamente para coordinar las actividades de patrullaje conjunto con el fin de intensificar las actividades de control en el área protegida, muelles, áreas de consolidación y desconsolidación de carga marítima, aeropuertos y otros sitios de interés;

Debiendo para el efecto emitir un informe de planificación, cronograma de trabajo y registro de participantes.

La elaboración del acta estará a cargo de **“EL MINISTERIO DEL INTERIOR”** a través de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente en cada Cantón y visto bueno del Jefe o Encargado de la UPMA subzonal, debiendo entregarse una copia al **“PNG”**.

5.1.4. Para prevenir el tráfico de vida silvestre en la provincia de Galápagos, el **“PNG”** convocará una reunión anual al inicio del primer trimestre del año entre las partes en el Cantón Santa Cruz contando con la asistencia del Director del PNG o su delegado, Director de Ecosistemas PNG o su delegado, Directora de Asesoría Jurídica del PNG o su delegado, personal técnico del PNG y Jefe o Encargado de la UPMA subzonal; y, de ser el caso con otras entidades o instituciones que se considere necesaria su participación, teniendo por objetivo desarrollar una planificación de actividades para prevenir y controlar el tráfico de vida silvestre y demás infracciones ambientales, debiendo emitirse un acta que contenga los puntos tratados y compromisos debidamente firmada por las partes e invitados, adicional de registro de asistencia.

La elaboración del acta estará a cargo del **“PNG”** a través de la Dirección de Ecosistemas, debiendo entregarse una copia a **“EL MINISTERIO DEL INTERIOR”** a través de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente de la provincia de Galápagos.

5.1.5. Designar un administrador de convenio de cada una de las partes, a efecto de que se lleve un adecuado control y seguimiento del cumplimiento del objetivo y compromisos adquiridos.

5.1.6. Suscribir Acta de Cierre de Convenio una vez cumplido el plazo estipulado para el mismo previa presentación de informe general elaborado por los administradores de convenio y que haya sido aprobado por las partes.

5.2. Compromisos de “PNG”:

5.2.1. Facilitar a la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente de la

provincia de Galápagos, el uso de una vivienda para el personal asignado en el cantón de Santa Cruz, siendo que en Puerto Ayora se asignará una (1) villa y en la parroquia de Santa Rosa contarán con un (1) espacio en villa del PNG, en el cantón Isabela (Puerto Villamil) se asignará una (1) villa; y, en el cantón San Cristóbal (Puerto Baquerizo Moreno) se facilitará vivienda una vez que el PNG cuente en el futuro con nueva infraestructura en las instalaciones de la UTSC. El PNG garantizará el mantenimiento y habitabilidad de la infraestructura a ser utilizada incluyendo el pago de servicios básicos (luz, agua).

5.2.2. Asignar a la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente, según las necesidades un espacio físico permanente en las oficinas del PNG con acceso a la red de comunicaciones (VHF, teléfono fijo y conexión a internet e impresoras) en el cantón Santa Cruz; y, en los cantones San Cristóbal e Isabela se facilitará permanentemente el uso de las instalaciones para revisión, elaboración e impresión de informes y otros según sus necesidades, que servirá para agilizar la planificación y ejecución de las actividades de apoyo, control y patrullaje de la Policía Nacional (UPMA) en el área protegida del Parque Nacional Galápagos, para lo cual se deberá dar cumplimiento con las políticas y normativas internas del uso de oficinas del PNG.

5.2.3. Asignar guardaparques para que conjuntamente con la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente realicen control, operativos y patrullaje en el PNG y los diferentes puntos asignados.

5.2.4. Ofrecer asesoría legal y técnica al personal policial antes, durante y después de la ejecución de patrullajes, operativos o controles conjuntos.

5.2.5. Dar charlas de inducción a todo el personal de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente cuando existan relevos, respecto de temas ambientales y de control para el ejercicio de sus funciones, apertura de las temporadas de pesca (langosta, langostino, entre otros) reguladas por el PNG; así como de las normas de convivencia en las instalaciones del PNG y buen uso de viviendas.

5.2.6. Involucrar al personal de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente, en capacitaciones de interés conjunto para el mejoramiento de las actividades de control y patrullaje, con el fin de fortalecer las capacidades y conocimientos en temas relacionados a la protección y conservación del patrimonio natural de Galápagos.

5.2.7. Apoyar con vehículos operables de acuerdo a la disponibilidad del PNG, para cumplir con las actividades de control y patrullaje conjunto en las áreas protegidas de Galápagos, debiendo requerirse con antelación al PNG.

5.2.8. Intercambiar permanentemente información con la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente en temas relacionados al tráfico ilegal de especies de flora y fauna protegidas en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos, con la finalidad de determinar las redes delictivas, su alcance y sus modos operandi, sin violentar normas legales de reserva y confidencialidad de la información.

5.2.9. Permitir el acceso a plataforma Themis Web y centro de control a los servidores policiales designados de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente, para el monitoreo de embarcaciones, con el fin de perfilar infracciones dentro de la Reserva Marina de Galápagos y tráfico de especies silvestres.

5.2.10. Remitirá a la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente una copia del informe mensual de resultados de los patrullajes de control y vigilancia terrestre.

5.3. Compromisos de **“EL MINISTERIO DEL INTERIOR”** a través de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente de la provincia de Galápagos.

5.3.1. Cumplir estrictamente con las normas de convivencia y buen uso de viviendas y oficinas al interior de las instalaciones del PNG.

5.3.2. Establecer un servidor policial directivo de enlace, como punto focal del presente convenio, con el objetivo de facilitar la coordinación interinstitucional, para lo cual el PNG facilitará el espacio físico en oficina para sus labores en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz.

5.3.3. Asignar un servidor policial Técnico Operativo de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente en cada Unidad Técnica de los cantones de San Cristóbal e Isabela, para lo cual el PNG facilitará el acceso a las instalaciones, así como el uso de la red de comunicaciones (VHF, teléfono fijo y conexión a internet e impresoras), agilizando de esta manera la coordinación y acompañamiento en actividades de control y patrullaje.

5.3.4. Asignar un número de por lo menos 15 servidores policiales de la Unidad de Protección del Medio Ambiente para la provincia de Galápagos con sus respectivos relevos.

Los Policías serán distribuidos de la siguiente manera: Isla Santa Cruz donde estará al menos 1 servidor policial de enlace y personal operativo, en las Isla San Cristóbal e Isla Isabela se asignará agentes a criterio de la UPMA. Esta distribución podrá ser cambiada de acuerdo a la necesidad establecidas por el oficial de enlace de acuerdo disponibilidad de personal.

5.3.5. Apoyar con el control y patrullaje en las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos, en los diversos operativos regulares, ordinarios, extraordinarios y especiales, verificación, inspecciones, inspecciones en campo para el control, retención e incautación relacionados a infracciones contra flora y fauna silvestre, así como en los temas relacionados con Gestión Ambiental y que requieran de control, inspecciones y seguimientos de obligaciones ambientales.

5.3.6. Asignar personal policial de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente para acompañamiento, colaboración y participación de los guardaparques del PNG en las diferentes actividades de control en muelles, patrullajes en área del PNG y puntos de control terrestres establecidos en cada isla debiendo establecer horarios conjuntos para dichas actividades.

5.3.7. La Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente se responsabilizará de la limpieza diaria y mantenimiento del área de las perreras que le sean asignadas en el cantón Santa Cruz; así como también tendrán a cargo el cuidado y alimentación de sus canes.

5.3.8. Brindar acompañamiento con un can adiestrado a su cargo (A partir de que cuenten con el can asignado), en el control de barcos de carga u otras embarcaciones, control de carga y equipaje en los aeropuertos, control de carga en los patios de consolidación y des consolidación, así como en inspecciones de seguimiento, control o

patrullaje, siendo una tarea que se coordinará y respetará íntegramente las competencias de otras instituciones intervinientes.

5.3.9. Apoyar con vehículos de acuerdo a la disponibilidad para cumplir con las actividades de control y patrullaje en las áreas protegidas de Galápagos cuando se lo requiera.

5.3.10. Apoyar con personal policial en el control de las actividades de prevención ambiental y control en sitios turísticos cercanos a los centros poblados y dentro del Parque Nacional Galápagos en los 3 cantones (San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela), debiendo establecer cronogramas conjuntos para dichas actividades con la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Uso Público (Santa Cruz) y Procesos de Gestión Ambiental y Uso Público (UTSC y UTOI).

5.3.11. Apoyar con personal policial de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente en caso de flagrancias en infracciones ambientales en el área protegida del Parque Nacional Galápagos.

5.3.12. Colaborar en campañas mensuales de sensibilización en conjunto con la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG, a fin de concientizar a la población de la provincia de Galápagos respecto del tráfico ilícito de especies protegidas y en peligro de extinción, infracciones ambientales, conservación del medio ambiente y otros temas que tengan relevancia con la protección ambiental.

5.3.13. Elaborar y reportar un informe mensual de resultados de los patrullajes de control y vigilancia terrestre, mismo que deberá contener un análisis de las acciones conjuntas ejecutadas y recomendaciones al Jefe Subzonal de la Provincia de Galápagos.

5.3.14. La Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente a través de sus integrantes coordinará de ser necesario con los ejes de inteligencia e investigación frente a actividades ilícitas que afecten a la fauna protegida, extracción de productos forestales protegidos y tráfico ilegal de especies en peligro de extinción y protegidas.

5.3.15. Apoyar con personal policial en el transporte y custodia de los valores recaudados por los servidores del Parque Nacional Galápagos desde el aeropuerto (San Cristóbal) o UTSC hasta la entidad bancaria.

5.3.16. Intercambiar permanentemente información pública con el PNG en temas relacionados al tráfico ilegal de especies de flora y fauna protegidas en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos, con la finalidad de determinar las redes delictivas, su alcance y sus modos operandi, sin violentar normas legales de reserva y confidencialidad de la información.

5.3.17. Realizar todas las actividades necesarias a fin de prevenir, controlar, precautelar, inspeccionar, reportar, auxiliar en tareas que tengan relación con el cuidado del ambiente en el área protegida del Parque Nacional Galápagos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un período igual o mayor, si así lo establecieren los intereses de los comparecientes, debiendo la Parte interesada

remitir con al menos treinta (30) días de antelación a su finalización por escrito a la otra Parte, adjuntando un informe evaluativo que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia, para lo cual se deberá de contar con la aceptación de ambas Partes, y se suscribirá la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. –

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y contando con la petición formal por cualquiera de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación, contando para tal efecto con los informes técnicos favorables de los administradores del presente convenio, siendo viabilizado a través de una adenda, contando con los informes técnicos favorables de las partes para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

1. Por cumplimiento del plazo estipulado y haberse cumplido con las obligaciones de las partes.
2. Por mutuo acuerdo de las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el presente convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo, convenir con la extinción de todas o algunas de las obligaciones convencionales, en el estado en que se encuentren, la terminación por mutuo acuerdo deberá consignarse por escrito con treinta días de anticipación.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediere una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o confidencial para cualquiera de las partes.
 - c) Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada.
 - d) Por el fin de la existencia jurídica de cualquiera de las Partes.

La terminación unilateral de este Convenio significará la paralización de las actividades que ya están en marcha. Las cuáles serán concluidas de manera inmediata una vez que se suscriba la correspondiente acta de terminación.

En cualquier caso, la terminación constará por escrito mediante acta de terminación de convenio suscrita entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la ejecución, supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.

- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán ante su inmediato superior informes semestrales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final conjunto sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso del proyecto y otras estipulaciones del presente convenio.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

Las partes nombran como administradores del presente convenio a:

10.1. Por parte de “PNG”:

Cargo: Director de Ecosistemas PNG, o quien haga sus veces,

Teléfono: 052 526189 ext 1330

Dirección electrónica: hreyes@galapagos.gob.ec info@galapagos.gob.ec
drueda@galapagos.gob.ec

10.2. Por parte del “MINISTERIO DEL INTERIOR” a través de Policía Nacional (UPMA):

Cargo: Jefe de la UPMA/Jefe del Dpto. De Coordinación Operacional, o quien haga sus veces.

Teléfono: 022190039

Dirección electrónica: upmauiio.comando@policia.gob.ec upmacentral@gmail.com

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona; y, deberá ser notificado oficialmente de dicha designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión ante su inmediato superior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE LA INFORMACIÓN. -

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para publicidad, etiquetado de productos y/o servicio o para cualquier otro propósito ajeno a la misión institucional de las partes, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de servidores públicos sean de la DPNG o UPMA al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y/o Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado en la jurisdicción más cercana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación se realizará en idioma español.

Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso

Administrativo de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SIGNOS DISTINTIVOS -

Ninguna de las Partes usará los logotipos, signos distintivos y el nombre de la otra Parte para publicidad, etiquetado de productos y/o servicios o para cualquier otro propósito ajeno a la misión institucional de las Partes, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos de este convenio, las Partes convienen en señalar como su domicilio, la ciudad de Santa Cruz, provincia de Galápagos, renunciando las partes a cualquier fuero especial que en razón del domicilio puedan tener.

Lugar para notificaciones:

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Parque Nacional Galápagos:

Dirección: Av. Charles Darwin y S/N.

Teléfono: (053) 706260

Correo electrónico: drueda@galapagos.gob.ec hreyes@galapagos.gob.ec
info@galapagos.gob.ec

Ciudad: Av. Charles Darwin, vía al cementerio, parroquia Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

“EL MINISTERIO DEL INTERIOR” a través de la UPMA:

Teléfono: 022190039

Correo electrónico: upmaui.comando@policia.gob.ec upmacentral@gmail.com

Ciudad: Av. Sebastián de Benalcázar y Gualberto Arcos, sector la Armenia, al interior de Parque Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha (Unidad de Policía de Protección del Medio Ambiente).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente convenio los siguientes:

1. Nombramiento del Director de la DPNG
2. Nombramiento de Ministro del Interior
3. Oficio N.- PN-UPMA-SZG-2023-095-O, de fecha 8 de septiembre del 2023.
4. Memorando N.-MATTE-DPNG/DE-2023-0764-M, de fecha 12 de septiembre del 2023.
5. Informe Técnico, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
6. Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0569-O, de fecha 15 de septiembre de 2023.
7. Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-17689-OF, de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, Encargado.
8. Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-UPMA-SZG-SC-0010-

INF, de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe Subzonal Operativo de Protección del Ambiente de la Subzona de Policía Nacional de Galápagos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, que goza del mismo valor y efectos jurídicos, determinándose además la vigencia del presente instrumento a partir de la última fecha de las firmas electrónicas insertadas.

Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los veinte y dos (22) días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR RUEDA
CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
**DIRECTOR PARQUE NACIONAL
GALAPAGOS**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR